



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
AMBIENTAL**

Nº 135 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 11 SEP. 2025

**EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 070-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, de fecha 11 de setiembre del año 2025, sobre Validez de la Trayectoria de la FITSA del “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. UNION CAPIRI- CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en Reglamento de Órganos y Funciones aprobado con la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de 04 de octubre de 2023; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene por funciones proponer, conducir, formular, ejecutar y dar el seguimiento de programas conglomerados y proyectos de pre inversión, inversión y post inversión, en materia de su competencia regional en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y cooperación Internacional;

Que, con Oficio N° 232-2025-A/MDRN, de fecha 30 de julio del 2025, la Municipalidad Distrital de Rio Negro solicita Validez de la FITSA “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. UNION CAPIRI- CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”

GRRNGMA	
DOC N°	09587032
EXP N°	06418773



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

Que, con Resolución Gerencial N° 100-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 23 de diciembre del 2024, se resuelve **OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN,** en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 070-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH de fecha 11 de setiembre de 2025, se evidencia que no hay ninguna modificación o alteración a la FITSA **“MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN,** por tanto se valida la Trayectoria de FITSA **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL DEL CAMINO VECINAL, JU-1543:EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)-DV.VILLA JESUS-EMP.JU-1543 (CRUCE RIO CHARI CENTRO) (L=3.422); JU-1545;EMP.JU-1543(DV SAURIAKI)-DV.SAURIAKI-DV-PITOCUNA-BAJO VILLA VICTORIA-EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA) (L=11.365); R120601: VILLA REAL-EMP.R120605 (CRUCE PUEBLO LIBRE) (L=2.655); R120605; EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA)-VILLA PROGRESO-ALTO PITOCUNA-DV.PAMPA TIGRE-DV-ALTO SANTO DOMINGO-EMP.R120605 (DV.VILLA REAL)(L=12,875); R120614;EMP.PE-5S (UNION CAPIRI)EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)(L=4,083) DE LONGITUD 34.400 km, DISTRITO DE RIO NEGRO,PROVINCIA DE SATIPO,DEPARTAMENTO DE JUNIN”;**



Estando a lo expuesto y, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y su modificatoria y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VALIDAR, la trayectoria de la FITSA “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL DEL CAMINO VECINAL, JU-1543:EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)-DV.VILLA JESUS-EMP.JU-1543 (CRUCE RIO CHARI CENTRO) (L=3.422); JU-1545;EMP.JU-1543(DV SAURIAKI)-DV.SAURIAKI-DV-PITOCUNA-BAJO VILLA VICTORIA-EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA) (L=11.365); R120601: VILLA REAL-EMP.R120605 (CRUCE PUEBLO LIBRE) (L=2.655); R120605; EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA)-VILLA PROGRESO-ALTO PITOCUNA-DV.PAMPA TIGRE-DV-ALTO SANTO DOMINGO-EMP.R120605 (DV.VILLA REAL)(L=12,875); R120614;EMP.PE-5S (UNION CAPIRI)EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)(L=4,083) DE LONGITUD 34.400 km, DISTRITO DE RIO NEGRO,PROVINCIA DE SATIPO,DEPARTAMENTO DE JUNIN”;



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

EMP.R120605 (DV.VILLA REAL)(L=12,875); R120614;EMP.PE-5S (UNION CAPIRI)EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)(L=4,083) DE LONGITUD 34.400 km, DISTRITO DE RIO NEGRO,PROVINCIA DE SATIPO,DEPARTAMENTO DE JUNIN”.

ARTÍCULO SEGUNDO..- Dejar **SUBSISTENTE** el contenido de la Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 100-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **ADJUNTAR** el presente, al expediente principal, a fin de mantener un único expediente conforme al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Distrital de Rio Negro; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

12 SEP 2025

62

11.310
Folio

P-135

DOC.	<u>09586888</u>
EXP.	<u>06418773</u>

62

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 070-2025GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

A

ASUNTO

: ING. NIFFLIN JUNIOR BERMUDEZ ROSALES.

Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)

: Validez de la Trayectoria de la FITSA del "MANTENIMIENTO PERIODICO

DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO ECP-PP JUNIN

CAPIRI- CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE

SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

REFERENCIA

: SOLICITUD S/N DOC: 09413530, EXP:06418773.

FECHA

: Huancayo, 11 de setiembre del 2025.

12 SEP 2025
Folios: Hora:
Reg. No. Firma:
Firma:

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

1.1. Mediante Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°100-2024-GRJ/GRRNGA sustentada con el Informe Técnico N°101-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC de fecha 23 de diciembre del 2024, respectivamente; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, otorgo la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA para el servicio citado en asunto.

1.2. Mediante OFICIO N° 232-2025-A/ MDRN ingresado el 31 de julio del 2025, La Municipalidad Distrital de Rio Negro (en adelante el titular), Traslado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el Oficio N° 232-2025-A/MDRN la validez de la Trayectoria de la FITSA,

2. MARCO NORMATIVO

2.1. De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la Constitución y la Ley.

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, precisan como naturaleza y finalidad del SEIA, la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión; a través de, un proceso uniforme de evaluación del impacto ambiental.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Gerente Regional de Recursos Naturales
y Gestión del Medio Ambiente

Huancayo, de del 20

PASE A:

PARA:



- 2.3. El artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante, RPAST) precisa respecto de la responsabilidad ambiental de los titulares lo siguiente: Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, que desarrollen proyectos, actividades y/o servicios en Transportes, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y en cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, son responsables por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, el manejo de residuos sólidos, las emisiones de ruido y cualquier otro efecto sobre el ambiente derivado de sus actividades, desarrolladas directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) o puedan causar la vulneración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín
- 2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la gerencia regional de recursos naturales y gestión ambiental.
- 2.6. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; debiendo en todo caso, acudir a los principios del procedimiento administrativo; o, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

3. ANALÍSIS

- 3.1. La Municipalidad Distrital de Rio Negro en su calidad de titular del Proyecto denominado: del “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. UNION CAPIRI- CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO

NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN”, mediante el Oficio N° 232-2025-A/MRN e Informe N° 108-2025-SGIV/IVP-S, comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión ambiental la validez de la trayectoria de la vía contemplada en la FITSA cuya conformidad fue otorgada mediante Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N° 100-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 23 de diciembre de 2024.

DE LA VALIDEZ DE TRAYECTORIA DEL PROYECTO O ACTIVIDADAD SOBRE EL QUE VERSAN EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- 3.2. Revisado el marco normativo que rige la gestión ambiental en el sector transportes se advierte que, el RPAST, no ha previsto un procedimiento específico para atender las solicitudes de cambio de denominación de los instrumentos de gestión ambiental aprobados como consecuencia del cambio de denominación de los proyectos o actividades sobre los que versan.
- 3.3. No obstante, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, precisa lo siguiente:
- Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.
- 3.4. De acuerdo con ello, si bien, la comunicación realizada por el titular mediante los documentos antes citados en los antecedentes y párrafo 3.1. del presente informe, no contiene per se, una solicitud, es menester establecer si se cumplen las condiciones mínimas que aseguren que la validez de la denominación de la trayectoria de la vía y, por ende, de la denominación del instrumento de gestión ambiental aprobado, no implica un cambio sustancial en el mismo; así como, que se identifiquen otras normas que le sean aplicables al supuesto de cambio de nombre o denominación submateria.
- 3.5. Al respecto, el representante legal del titular, haciendo suyo el Informe N° 108-2025-SGIV/IVP-S, emitido por la Sub Gerencia del Instituto Vial Provincial Municipal de Satipo, precisa que, la modificación de la denominación de la trayectoria de “MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. UNION CAPIRI-CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN” a la nueva denominación: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL DEL CAMINO VECINAL, JU-1543:EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)-DV.VILLA JESUS-EMP.JU-1543 (CRUCE RIO CHARI CENTRO) (L=3.422); JU-1545;EMP.JU-1543(DV SAURIAKI)-DV.SAURIAKI-DV-PITOCUNA-BAJO VILLA VICTORIA-

EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA) (L=11.365); R120601: VILLA REAL-EMP.R120605 (CRUCE PUEBLO LIBRE) (L=2.655); R120605; EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA)-VILLA PROGRESO-ALTO PITOCUNA-DV.PAMPA TIGRE-DV-ALTO SANTO DOMINGO-EMP.R120605 (DV.VILLA REAL)(L=12,875); R120614;EMP.PE-5S (UNION CAPIRI)EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)(L=4,083) DE LONGITUD 34.400 km, DISTRITO DE RIO NEGRO,PROVINCIA DE SATIPO,DEPARTAMENTO DE JUNIN"; deviene de la validación de tramos que serán considerados en los convenios de gestión para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico en vías vecinales para el año 2025, solicitado por Provías Descentralizado; hecho que, no implica cambios en las características contempladas en la formulación inicial, ni afecta la estructura de la FITSA aprobada.

- 3.6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1252 y el artículo 4 de su Reglamento, las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos.
- 3.7. En orden con lo expuesto y atendiendo el mandato contenido en el numeral del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG y al derecho de petición administrativa reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, desarrollado en el artículo 117 del mismo TUO; así como los principios de eficacia y predictibilidad o de confianza legítima, contenidos en los numerales 1.10 y 1.15 de la misma norma adjetiva; corresponde aceptar el cambio la validez de la trayectoria, teniendo en consideración que de un lado, al ser de intervención que se encuentra fuera del ámbito del Invierte Pe no requiere de procedimientos o registros previos y de otro que el titular ,ha precisado que el cambio de la denominación de la trayectoria no tiene ninguna implicancia en la formulación de la intervención ni el instrumento de gestión ambiental aprobada.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Si bien, en el marco normativo que rige la gestión ambiental en el sector transportes, no ha previsto un procedimiento específico para atender las solicitudes de cambio de denominación en los proyectos de inversión o actividades sobre los que versan los instrumentos de gestión ambiental aprobados; en atención al mandato contenido en el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y los principios del procedimiento administrativo invocados y desarrollados en el análisis del presente informe; corresponde entenderlas a través de la verificación de condiciones mínimas

que aseguren que la modificación de la denominación de instrumento de gestión ambiental aprobado, no implica un cambio sustancial en el mismo.

- 4.2. En el presente caso, siendo que el titular ha declarado que, la modificación de la validez de la trayectoria no tiene ninguna implicancia en la formulación de la intervención ni el instrumento de gestión ambiental aprobado; corresponde aceptar la modificación de la denominación de la trayectoria de la FITSA para el servicio: "MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO: CC.PP. UNION CAPIRI-CC. PP VILLA REAL, DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" a la nueva validez de trayectoria "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL PROVINCIAL DEL CAMINO VECINAL, JU-1543:EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)-DV.VILLA JESUS-EMP.JU-1543 (CRUCE RIO CHARI CENTRO) (L=3.422); JU-1545;EMP.JU-1543(DV SAURIAKI)-DV.SAURIAKI-DV-PITOCUNA-BAJO VILLA VICTORIA-EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA) (L=11.365); R120601: VILLA REAL-EMP.R120605 (CRUCE PUEBLO LIBRE) (L=2.655); R120605; EMP.JU-1545 (ALTO VILLA VICTORIA)-VILLA PROGRESO-ALTO PITOCUNA-DV.PAMPA TIGRE-DV-ALTO SANTO DOMINGO-EMP.R120605 (DV.VILLA REAL)(L=12,875); R120614;EMP.PE-5S (UNION CAPIRI)EMP.JU-1543 (DV.UNION CAPIRI)(L=4,083) DE LONGITUD 34.400 km, DISTRITO DE RIO NEGRO,PROVINCIA DE SATIPO,DEPARTAMENTO DE JUNIN".
- 4.3. La modificación de la denominación de la trayectoria de la FITSA con conformidad emitida mediante la Resolución Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental N°100-2024-GRJ/GRRNGA, sustentada en el Informe Técnico N°101-2024-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, no supone cambio en la titularidad del servicio, ni en las obligaciones ambientales, ni en ningún otro aspecto técnico previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente Informe a la Municipalidad Distrital de Rio Negro, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,


Elizabeth Prudencio Chamorro
Especialista Ambiental


Odilia Doris Poma Yance
Especialista Social


Harol Smith Orihuela Herrera
Especialista Legal